

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00004/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha once de agosto del dos mil ocho, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00001/IMEVIS/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día veintiocho de julio de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes -----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día veintiocho de julio de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----



- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "CONSIDERANDO LO PLANTEADO EN PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005- 2011 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 02 DE MARZO DEL 2006 EN EL PILAR 2 : SEGURIDAD ECONOMICA SECCION VI NUMERAL 3 PARRAFO TERCERO REGISTRADO EN LA PAGINA 44, EL CUAL MENCIONA " APOYAR CON ASESORIA, CAPACITACION Y APOYO TECNICO A LOS GRUPOS DEMANDANTES DE VIVIENDA, PARA FORTALECER SU ORGANIZACION Y COADYUBAR A CUMPLIR SUS OBJETIVOS DE LOGRAR UNA VIVENDA DIGNA" LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME PROPORCIONE VIA SICOSIEM LA INFORMACION DOCUMENTOS MINUTAS RELACIONES Y TODO LO CONSERNIENTE QUE EN ESTA SENTIDO HAN REALIZADO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ANTERIORMENTE PLANTEADOS".----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 18 de agosto del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 08/08/2008.
- **Detalle de la Solicitud:** 00001/IME/IS/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00001/IMEVIS/IP/A/2008 dirigida a INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL el día veintiocho de julio de dos mil ocho, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

**Toluca, México a 08 de Agosto de 2008*

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/IMEVIS/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

00047/IMEVIS/IP/2008

De acuerdo a los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dicen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, con base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley en comento y con el propósito de atender su solicitud que textualmente dice "CONSIDERANDO LO PLANTEADO EN PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005- 2011 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 02 DE MARZO DEL

2006 EN EL PILAR 2 : SEGURIDAD ECONOMICA SECCION VI
NUMERAL 3 PARRAFO TERCERO REGISTRADO EN LA PAGINA 44, EL
CUAL MENCIONA "APOYAR CON ASESORIA, CAPACITACION Y
APOYO TECNICO A LOS GRUPOS DEMANDANTES DE VIVIENDA,
PARA FORTALECER SU ORGANIZACIÓN Y COADYUBAR A CUMPLIR
SUS OBJETIVOS DE LOGRAR UNA VIVIENDA DIGNA" LE SOLICITO DE
LA MANERA MAS ATENTA ME PROPORCIONE VIA SICOSIEM VIA
SICOSIEM LA INFORMACION DOCUMENTOS MINUTAS RELACIONES Y
TODO LO CONCERNIENTE QUE EN ESTA SENTIDO HAN REALIZADO
PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ANTERIORMENTE
PLANTEADOS" hace de su conocimiento lo siguiente:

La Subdirección de Atención a Grupos Sociales, ha atendido las solicitudes de asesoría de diversas Organizaciones Sociales que ingresaron al Instituto en el periodo al que usted hace referencia.

A la fecha se han proporcionado 1 304 asesorías referentes a:

Adquisición de predios para construcción de vivienda

Adquisición de viviendas

Toluca, México a 08 de Agosto de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/IMEVIS/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Construcción de viviendas

Autoconstrucción de viviendas

Créditos para adquisición de vivienda y/o predios

Adquisición de apoyos, técnicos y/o financieros para mejoramiento de vivienda

La mecánica para atender a la organización social o grupo demandante, es de acuerdo a su ingreso de solicitud, asunto y necesidades, se concreta una cita y se atiende de manera individual y personalizada, procurando resolver o canalizar su necesidad a la instancia correspondiente.

Así mismo, y con fundamento a los artículos 17 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y al artículo 4.18 del Reglamento que establecen:

"Artículo 17.- Los Sujetos Obligados deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información así como su integración en medios electrónicos, observando los lineamientos o, en su caso, recomendaciones que expida el Instituto. Entre tanto, los sujetos obligados que no puedan satisfacer esta exigencia técnica, dispondrán por medio de los elementos a su alcance, los documentos que contengan la información de referencia."

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

Se le informa que en los archivos que obran en poder del Instituto, se cuenta con una relación de las organizaciones sociales más significativas que han sido atendidas por el IMEVIS y debido a que el documento se encuentra en forma impresa, se le solicita atentamente, acudir al Modulo de Acceso de éste Instituto, para obtenerlo.

De requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en nuestra oficina de la Subdirección de Atención a Grupos Sociales, Ubicada en: Parque de Orizaba No 7, 5to. Piso, Col. El Parque, Naucalpan-Estado de México; teléfono 0155 5359 6632, atención con el Lic. Alfredo A. Cruz Cárdenas, Subdirector de Atención a Grupos Sociales y Servidor Público Habilitado.

Responsable de la Unidad de Información

JUAN BERNAL VAZQUEZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL* (sic)

IV. En fecha 8 de agosto del presente año, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

V. En fecha 11 de agosto de 2008 y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00004/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00004/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"LA RESPUESTA ES INCOMPLETA YA QUE NOSOTROS ESTAMOS SOLICITANDO LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN ESTAS ACCIONES POR LA VIA SICOSIEM" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"NO ES SATISFACTORIA LA RESPUESTA YA QUE NO SE NOS PROPORCIONAN LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITAMOS VIA SICOSIEM Y ADEMAS ALUDE AL ART. 17 SUSUCRIBIENDOLO DE MANERA INCORRECTA. CABE MENCIONAR QUE DESEAMOS APEGARNOS AL PRINCIPIO DE CERTEZA REFERIDO EN BOLETIN DEL ITAIPEM DEL 11 DE JUNIO DEL 2008, YA QUE CUANDO ACUDIMOS A

RECOGER LA INFORMACION A ESA DEPENDENCIA SE NOS
CONDICIONA O SE NOS NIEGA" (sic). _____

VI. INFORME DE JUSTIFICACION.

"Se envía informe de justificación

Con fundamento al artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, entregamos al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el recurso de revisión No. 00161/ITAIPEM/IP/RR/2008, interpuesto a la solicitud de información con número de folio 00047/IMEVIS/IP/2008 presentada por [REDACTED] en la cual, textualmente, hace la siguiente petición "CONSIDERANDO LO PLANTEADO EN PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005- 2011 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 02 DE MARZO DEL 2008 EN EL PILAR 2 : SEGURIDAD ECONOMICA SECCION VI NUMERAL 3 PARRAFO TERCERO REGISTRADO EN LA PAGINA 44, EL CUAL MENCIONA " APOYAR CON ASESORIA, CAPACITACION Y APOYO TECNICO A LOS GRUPOS DEMANDANTES DE VIVIENDA, PARA FORTALECER SU ORGANIZACION Y COADYUBAR A CUMPLIR SUS OBJETIVOS DE LOGRAR UNA VIVENDA DIGNA" LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME PROPORCIONE VIA SICOSIEM VIA SICOSIEM LA INFORMACION DOCUMENTOS MINUTAS RELACIONES Y TODO LO CONSERNIENTE QUE EN ESTA SENTIDO HAN REALIZADO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ANTERIORMENTE PLANTEADOS", a la cual nos permitimos hacerle los siguientes comentarios:

En el Recurso de Revisión interpuesto, el acto impugnado se refiere a "LA RESPUESTA ES INCOMPLETA YA QUE NOSOTROS ESTAMOS SOLICITANDO LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN ESTAS ACCIONES POR LA VIA SICOSIEM,"

Al respecto, nos permitimos hacer de su conocimiento que el Instituto dio contestación a través del SICOSIEM, de manera positiva en tiempo y forma, haciéndole saber, además de la información textual proporcionada, que parte de la información que solicitó, se encuentra en forma impresa, tal como se demuestra en la entrega de Información Pública de fecha 08 de agosto del año en curso con folio de acuse 00047/IMEVIS/IP/2008/RP/00001, la cual indica en el penúltimo párrafo de la respuesta emitida "Se le informa que en los archivos que obran en poder del Instituto, se cuenta con una relación de las organizaciones sociales más significativas que han sido atendidas por el IMEVIS y debido a que el documento se encuentra en forma impresa, se le solicita atentamente, acudir al Módulo de Acceso de éste Instituto, para obtenerlo.", considerando con ello, que existe manipulación de los hechos por parte de [REDACTED] en la aseveración que hace en su acto de impugnación.

Así mismo manifestamos que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" y al artículo 4.18 de su Reglamento, que establece "Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley".

En cuanto a las Razones o Motivos de la Inconformidad, en la cual manifiesta "NO ES SATISFATORIA LA RESPUESTA YA QUE NO SE NOS PROPORCIONAN LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITAMOS VIA SICOSIEM Y ADEMÁS ALUDE AL ART. 17 SUSUCRIBIÉNDOLO DE MANERA INCORRECTA. CABE MENCIONAR QUE DESEAMOS

APEGARNOS AL PRINCIPIO DE CERTEZA REFERIDO EN BOLETIN DEL ITAIPEM DEL 11 DE JUNIO DEL 2008, YA QUE CUANDO ACUDIMOS A RECOGER LA INFORMACION A ESA DEPENDENCIA SE NOS CONDICIONA O SE NOS NIEGA*

Considerando como una primera parte de la razones o motivos de la inconformidad "NO ES SATISFACTORIA LA RESPUESTA YA QUE NO SE NOS PROPORCIONAN LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITAMOS VIA SICOSIEM...", en ese sentido, reiteramos que le fue proporcionada a [REDACTED] a través del SICOSIEM, información textual referente a su petición, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se le manifestó en la misma respuesta, que en los archivos que obran en poder del Instituto, se cuenta con parte de la información que solicita y debido a que esta se encuentra en forma impresa, se le solicitó atentamente, acudir al Modulo de Acceso a la Información de éste Instituto para obtenerla.

Continuando con las razones o motivos de la inconformidad, expone "...Y ADEMAS ALUDE AL ART. 17 SUSUCRIBIENDOLO DE MANERA INCORRECTA...", sobre este punto y en alusión al mencionado artículo 17, que establece "Artículo 17.- Los Sujetos Obligados deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información así como su integración en medios electrónicos, observando los lineamientos o, en su caso, recomendaciones que expida el Instituto. Entre tanto, los sujetos obligados que no puedan satisfacer esta exigencia técnica, dispondrán por medio de los elementos a su alcance, los documentos que contengan la información de referencia."

Con base a lo anterior y en cumplimiento a la Ley de Transparencia, se actuó tal como se indica en dicho artículo en la parte que dice "...Entre tanto, los sujetos obligados que no puedan satisfacer esta exigencia

técnica, dispondrán por medio de los elementos a su alcance, los documentos que contengan la información de referencia.

También refiere en sus razones o motivos, "...CABE MENCIONAR QUE DESEAMOS APEGARNOS AL PRINCIPIO DE CERTEZA REFERIDO EN BOLETIN DEL ITAIPEM DEL 11 DE JUNIO DEL 2008,..." en ese mismo tenor, nos permitimos argumentar que si bien es cierto que en dicho Boletín se indica que se deberán atender las solicitudes de información que se reciban ingresando al SICOSIEM versiones electrónicas de los documentos que se le entregarán al solicitante como respuesta su petición "para darle mayor certeza"; también es verdad que con base a los artículos 41 y 4.18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y de su Reglamento, respectivamente, los sujetos obligados proporcionarán la información tal como se encuentra en sus archivos y no estarán obligados a procesarla, sin que ello implique incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Por último, menciona "...YA QUE CUANDO ACUDIMOS A RECOGER LA INFORMACION A ESA DEPENDENCIA SE NOS CONDICIONA O SE NOS NIEGA" nuevamente queremos hacer patente la falsedad de hechos en que incurre [REDACTED] pues la única vez que se ha presentado al Módulo de Acceso, fue en relación a la solicitud de información 00001/IMEVIS/IP/2008 que ingresó al IMEVIS EL 14 de febrero de 2008, la cual fue atendida positivamente, tal como se podrá apreciar en la respuesta con folio de acuse: 00001/IMEVIS/IP/2008/RP/00001, Clave de autenticidad: 00110200877164030000100043, de fecha 27 de febrero del mismo año, en la cual se le indicó que podía recoger la información en el Módulo de Acceso de este Instituto, presentándose al mismo, hasta el día 13 de marzo del año en curso, a las 12:20 horas, como se hace constar en el FORMATO DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, que obra en el expediente correspondiente a dicha solicitud.

Por lo anterior, hacemos de su conocimiento que la solicitud de Información Pública realizada por [REDACTED] generadora de este recurso de revisión, se atendió positivamente con base a la información disponible, indicándole que parte de ella se encuentra en forma impresa, por lo que se le solicitó atentamente, acudir al Modulo de Acceso de este Instituto para obtenerla, sin que a la fecha se haya presentado, por lo que consideramos que los argumentos que interpone la solicitante en el Recurso de Revisión carecen de veracidad.

VII. En fecha 12 de agosto del dos mil ocho se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se turnó el mismo a efecto de emitir la resolución correspondiente, y _____

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. _____

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a ***"CONSIDERANDO LO PLANTEADO EN PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005- 2011 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 02 DE MARZO DEL 2006 EN EL PILAR 2 : SEGURIDAD ECONOMICA SECCION VI NUMERAL 3 PARRAFO TERCERO REGISTRADO EN LA PAGINA 44, EL CUAL MENCIONA " APOYAR CON ASESORIA, CAPACITACION Y APOYO TECNICO A LOS GRUPOS DEMANDANTES DE VIVIENDA, PARA FORTALECER SU ORGANIZACION Y COADYUBAR A CUMPLIR SUS OBJETIVOS DE LOGRAR UNA VIVENDA DIGNA" LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME PROPORCIONE VIA SICOSIEM VIA SICOSIEM LA INFORMACION DOCUMENTOS MINUTAS RELACIONES Y TODO LO CONSERNIENTE QUE EN ESTA SENTIDO HAN REALIZADO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS ANTERIORMENTE PLANTEADOS"***.

En atención a lo dispuesto por la **LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**, que en su numeral 3 enuncia que el Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

III. Coordinar los programas de suelo y vivienda social que a través del mismo Instituto se promuevan en el Estado y operar, en su caso, los fondos de vivienda que para el efecto se constituyan;

IV. Realizar estudios e investigaciones que se requieran, para detectar y evaluar las necesidades de suelo y vivienda social, así como proponer los planes, programas, sistemas de promoción y ejecución que sean convenientes;

...

IX. Establecer un banco de información integral para ofrecer servicios de consulta en materia de suelo y vivienda social para el público en general;

X. Promover y difundir los programas estatales y regionales de suelo y vivienda social;

Con base en los argumentos anteriores, queda plenamente demostrado que la información solicitada, que fue proporcionada por el sujeto obligado no se apega a lo dispuesto por los artículos 3 y 2.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México respectivamente, que a la letra dicen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 2.1.- Los servidores públicos obligados en términos de la Ley, deberán conducirse de acuerdo con los principios de igualdad, veracidad, oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia de la información, al atender y desahogar el derecho que asiste a cualquier persona para solicitar y recibir información pública generada o administrada que tengan en posesión los sujetos obligados, así como para que sean protegidos los datos personales."

Asimismo, el sujeto obligado omite manifestar de forma clara y precisa la información solicitada, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XIII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

...

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

Por lo anteriormente expuesto, la respuesta presentada por "EL SUJETO OBLIGADO" origen del presente recurso de revisión, no cumple con los principios de precisión y suficiencia establecidos en la multicitada Ley, principios que constituyen un pilar importante para el acceso a la información pública en el Estado de México y que permiten la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, impulsando con esto la cultura de la transparencia en el actuar de todos y cada uno de los sujetos obligados.

Asimismo, en atención a las manifestaciones vertidas por "EL SUJETO OBLIGADO", estas no constituyen razones suficientes para que se altere el sentido de la entrega de la información, ya que si bien es cierto, no se rehusa a entregar la información, varía su forma de proporcionarla, basando su dicho en consideraciones ajenas al espíritu de los dispositivos legales anteriormente citados; la solicitud, de origen, precisa la forma en la cual se requiere sea transmitida, esto es, vía sistema SICOSIEM, por lo tanto no es suficiente el argumento de "EL SUJETO OBLIGADO" dado que se está violentando lo dispuesto por el numeral 12 de la multicitada ley.

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta de el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, deberá contar con los siguientes elementos:

CON BASE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005-2011 EN EL PILAR 2: SEGURIDAD ECONÓMICA SECCIÓN VI, NUMERAL 3, PÁRRAFO TERCERO, PÁGINA 44, EL CUAL DISPONE: "APOYAR CON ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y APOYO TÉCNICO A LOS GRUPOS DEMANDANTES DE VIVIENDA, PARA FORTALECER SU ORGANIZACIÓN Y COADYUBAR A CUMPLIR SUS OBJETIVOS DE LOGRAR UNA VIVENDA DIGNA"

PROPORCIONAR VÍA SICOSIEM LOS DOCUMENTOS, MINUTAS, RELACIONES QUE SE HAN REALIZADO PARA CUMPLIR CON EL RUBRO CORRESPONDIENTE AL PLAN CITADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 5.5 del Reglamento, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

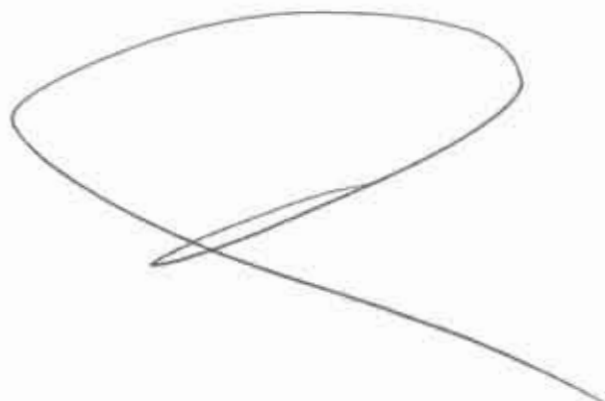
SEGUNDO.- La información entregada por "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, no corresponde a lo solicitado por la recurrente, por los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Proporcionar via SICOSIEM los documentos, minutas, relaciones que obren en sus archivos y que se han realizado para cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en el Pilar 2: Seguridad Económica, Sección VI, el cual dispone: "Apoyar con asesoría, capacitación y apoyo técnico a los grupos demandantes de vivienda, para fortalecer su organización y coadyuvar a cumplir sus objetivos de lograr una vivienda digna"; lo anterior a partir de la entrada en vigor del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 hasta la fecha de la presentación de la solicitud (28 de julio de 2008).

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.5 del Reglamento, la presente resolución deberá remitirse al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado para su cumplimiento dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación electrónica a las partes, una vez que haya causado estado, esto es, que el recurrente no ejerza el derecho contemplado en el artículo 78 de la Ley.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún

perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

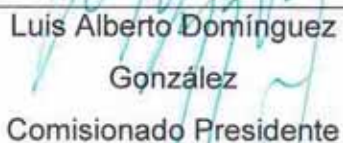
ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA.



Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada



Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado



Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente



Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado



Teodoro A. Serralde
Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00004/ITAIPEM/IP/RR/A/2008